

9141 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1985, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña María Pilar Martín Marcos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Pilar Martín Marcos, estudiante de 2.º de Pedagogía en la Universidad de Oviedo, durante el curso 1983-1984, y con domicilio familiar en calle Magnus Bliskiad, 15, de Gijón;

Resultando que doña María Pilar Martín Marcos solicitó y obtuvo ayuda al estudio para el curso 1983-1984, dotada con 40.000 pesetas, para sus estudios de 2.º de Pedagogía;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos por este Instituto, se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda que nos ocupa poseía los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una urbana, sita en calle Magnus Bliskiad, 15, de Gijón, que es el domicilio familiar.
- Una urbana, sita en calle Magnus Bliskiad, 38.
- Un negocio de peluquería, sito en el domicilio familiar, que era atendida por doña Josefa Marcos Pérez, madre de la solicitante, si bien se dio de baja en dicho negocio en diciembre de 1983.
- Los ingresos obtenidos por don Daniel Martín Gómez, padre de la solicitante, como Especialista metalúrgico de «Manufacturas Berna».
- Unos ingresos netos anuales que ascendieron en ese ejercicio económico a 1.174.801 pesetas.

Resultando que con fecha 24 de enero de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de ayuda al estudio, por ocultación de bienes e ingresos, comunicándolo a la interesada y dándole un plazo de quince días para la vista y audiencia del citado expediente, al que respondió en 20 de febrero de 1985, haciendo las siguientes alegaciones:

- 1.º Que es cierto que posee las dos viviendas citadas anteriormente.
- 2.º Que es cierto que su esposa tenía una peluquería en la mencionada fecha, si bien se dio de baja en diciembre de 1983.
- 3.º Que no posee acciones, sino un dinero a plazo fijo, que utilizó en la compra de una de las urbanas citadas.
- 4.º Que sus ingresos netos no fueron de 853.992 pesetas, sino de 1.174.801 pesetas.

Resultando que de todas las alegaciones mencionadas no resultaron datos que variasen fundamentalmente los cargos que le fueron presentados.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, por la que se regula la Convocatoria General de Ayudas al Estudio para el curso 1983-1984, en los niveles universitarios.

Considerando que, además de existir ocultación de datos, por cuanto la solicitante no incluyó la propiedad de las dos urbanas ni la totalidad de los ingresos netos anuales, la unidad familiar en la que está integrada la alumna obtuvo unos ingresos netos que sobrepasan los indicados en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982 para una familia de cuatro miembros computables, lo cual implicaría la denegación de la ayuda;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por doña María Pilar Martín Marcos vulnera lo dispuesto en la Convocatoria General de Ayudas al Estudio de 18 de noviembre de 1982, la cual dispone: «Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Considerando que, igualmente, reúne los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad

con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda concedida a doña María Pilar Martín Marcos para el curso 1983-1984 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a que pertenece, don Daniel Martín Gómez, la obligación de devolver la cantidad percibida, 40.000 pesetas, que deberá ser ingresada en la cuenta corriente 428 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ingresarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, va que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

9142 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia una vacante de Académico numerario de dicha Real Academia.*

Por el pase a supernumerario, a petición propia, del Académico don José María Ríos García, existe en esta Real Academia una vacante de Académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Naturales (Rama de Geológicas). Se anuncia su provisión, en virtud del artículo 48 de los Estatutos de la Corporación, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Academia dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas deberán ir firmadas por tres Académicos numerarios, de los cuales dos deberán pertenecer a la Sección de Ciencias Naturales.

Tercera.—Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación documentada de los méritos y publicaciones del candidato.

Madrid, 28 de marzo de 1985.—El Secretario general, José María Torroja Menéndez.

9143 *RESOLUCION de 9 de abril de 1985, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, rama Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado.*

Examinados los expedientes incoados por doña Concepción Grande Rodríguez, don José Luis Trueba Gutiérrez, doña María Pilar Abril Martín, doña Ana de la Fuente de León y doña María Teresa Díaz González, como titulares de Academias de Peluquería y de Estética, cuyas circunstancias se relacionan en el anexo, en solicitud de homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que la tramitación de los expedientes incoados se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido

informados positivamente por los Coordinadores de Formación Profesional y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las provincias en que están ubicados los Centros solicitados;

Visto el referido Decreto, que establece la posibilidad de que las enseñanzas impartidas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica, puedan ser homologadas a efectos de que las mismas constituyan parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos académicos de Formación Profesional, y las Ordenes de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que lo desarrolla;

Considerando que las asignaturas que se pretende impartir son las que constituyen el área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del 9 de abril de 1985, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución, y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1985.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia de Madrid

Localidad: Parla.
Domicilio: Calle Ciudad Real, 8.
Denominación: Escuela Mixta de Peluquería «Olimpia».
Dirección: Doña Concepción Grande Rodríguez.
Propietaria: Doña Sagrario García Gómez.
Profesión autorizada: Peluquería.

Provincia de Oviedo

Localidad: Oviedo.
Domicilio: Calle Uría, 16, 2.º D.

Denominación: «María Pilar Guerra».
Dirección: Doña María Teresa Díaz González.
Propietaria: Doña María Teresa Díaz González.
Profesión autorizada: Peluquería.

Provincia de Santander

Localidad: Reinosa.
Domicilio: Calle Casimiro Sainz, 1, entresuelo.
Denominación: Centro «Richana».
Dirección: Don José Luis Trueba Gutiérrez.
Propietaria: Doña María Luisa Ruiz Cuesta.
Enseñanza autorizada: Peluquería.

Provincia de León

Localidad: León.
Domicilio: Calle Joaquina Viedra, 2, 1.º
Denominación: Academia de Peluquería «Julian».
Dirección: Doña María Pilar Abril Martín.
Propietario: Don Julián González Herrero.
Enseñanza autorizada: Peluquería.

Centros de Estética

Provincia de Murcia

Localidad: Murcia.
Domicilio: Calle Radio Murcia, 2.
Denominación: Academia de Estética «D'or Estudios Profesionales».
Dirección: Doña Ana de la Fuente de León.
Propietarios: Doña Ana de la Fuente de León y don Andrés T. García Martínez.
Profesión autorizada: Estética.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9144 ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se fija el precio de venta a «CAMPSA» del petróleo procedente de la concesión «Lora».

Ilma. Sra.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, cumplidos los trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1985.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Fijar el precio de venta a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Lora» en 30.545 pesetas/tonelada, puesto en el camión cisterna, en la terminal de Quintanilla Escalada.

Segundo.—El anterior precio entrará en vigor a las cero horas del día 10 de enero de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

9145 RESOLUCION de 15 de enero de 1985, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV, entre la línea C. H. Cirat-E. T. Castellón y la E. T. La Plana, en la provincia de Castellón de la Plana, solicitada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón de la Plana, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de